



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 2-IV-96

NÚM. 25

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Págs.

Interpretativa del artículo 37.Bis del Reglamento de la Cámara, por la que se deroga la de 10 de febrero de 1995.

428

Sobre el artículo 98 de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la redacción dada por la Ley 10/1995, de 29 de diciembre, modificadora de la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Tasas, Régimen Jurídico y Local y Función Pública.

428

RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 37.BIS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA.

Considerando

1. Que el artículo 37.Bis del vigente Reglamento de la Diputación General establece que la Comisión competente en materia de Hacienda, Economía y Presupuesto recabará periódicamente, de la correspondiente Consejería, la información oportuna respecto a la financiación, contratación y gastos de la Administración regional.

2. Que mediante Resolución de la Presidencia de la Cámara de 10 de febrero de 1995 se completó la previsión del mencionado artículo 37.Bis, estableciendo la información que trimestralmente debe remitir a esta Diputación General de La Rioja el Consejo de Gobierno.

3. Que resulta necesaria una nueva regulación de la previsión establecida en el artículo 37.Bis del vigente Reglamento, especialmente para adaptarlo a lo acordado por la Mesa de la Comisión de Presupuestos en su sesión de fecha 7 de febrero de 1996.

Esta Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 24.2 del Reglamento de la Cámara, previo el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces en sesión de 25 de marzo de 1996, resuelve lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja remitirá trimestralmente a la Mesa de la Comisión competente en materia de Hacienda, Economía y Presupuesto, para su estudio, la siguiente información:

Detalle de las operaciones financieras llevadas a cabo durante el trimestre, tales como créditos, pagarés, amortizaciones, saldos bancarios, etc. Sin perjuicio de la información que, para las operaciones de crédito a largo plazo, se prevea en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comu-

nidad Autónoma de La Rioja.

Relación de la totalidad de los expedientes de contratación de obras, gestión de servicios y suministros llevados a cabo en el trimestre, conteniendo los datos relativos a modalidad de contratación, presupuesto de contratación, precio de adjudicación, adjudicatario, núm. de expediente, objeto del contrato, Consejería -en su caso- que realiza la adjudicación y fecha de la adjudicación. Sin perjuicio de la información que, para determinadas modalidades de contratación, se prevea en las Leyes Generales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Estado de la ejecución presupuestaria correspondiente al trimestre, con detalle de todos los movimientos producidos en las diversas secciones y capítulos del presupuesto en vigor.

Queda derogada la Resolución de la Presidencia de la Cámara interpretativa del artículo 37.Bis del Reglamento, de 10 de febrero de 1995.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 1 de abril de 1996.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

El artículo 98 de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la redacción dada por la Ley 10/1995, de 29 de diciembre, modificadora de la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Tasas, Régimen Jurídico y Local y Función Pública dispone que el Consejo Consultivo de La Rioja dictaminará en los siguientes casos:

a) Sobre la adecuación al Estatuto de Autonomía

de la Comunidad Autónoma de La Rioja de todos los Proyectos y Proposiciones de Ley sometidos a debate y aprobación por la Diputación General, a iniciativa de la Diputación General o del Consejo de Gobierno.

Considerando

a) Que la posibilidad de solicitar el indicado Dictamen por la Mesa de la Diputación General no se encuentra desarrollada en su vigente Reglamento, de forma que resulta necesario dictar la correspondiente Resolución Supletoria del mismo.

b) Que el artículo 17.1.a) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja tribuye a la Diputación General de La Rioja el ejercicio de la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma, precepto que debe completarse con el artículo 19 del mismo texto legal, a cuyo tenor el Reglamento de la Diputación General de La Rioja regulará su composición, régimen y funcionamiento.

c) Que, en consecuencia, el procedimiento legislativo es un ámbito reservado por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la norma reglamentaria parlamentaria, por lo que la finalidad objetiva perseguida por el artículo 98.1.a) no puede ser que el Consejo Consultivo deba dictaminar sobre la adecuación al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja de cada Proyecto y Proposición de Ley sometidos a debate y aprobación por la Diputación General como un trámite más del procedimiento legislativo.

La Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24.1 del vigente Reglamento, previo el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces en sesión de 25 de marzo de 1996 y visto el informe elaborado por los Servicios Jurídicos de la Cámara resuelve lo siguiente:

1. a) En el supuesto previsto en el artículo 98.1.a) de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

de La Rioja, en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja del Dictamen aprobado por la correspondiente Comisión, así como de las enmiendas que se mantuvieran para su discusión en el Pleno, cualquier Grupo Parlamentario, mediante escrito motivado, podrá instar a la Mesa de la Cámara para que solicite informe al Consejo Consultivo de La Rioja. La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, resolverá en el plazo de tres días hábiles sobre la petición que, en ningún caso, tendrá carácter vinculante. En todo caso, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá solicitar por propia iniciativa el informe del Consejo Consultivo, en el mismo plazo indicado anteriormente.

b) Si en el plazo máximo de un mes el Consejo Consultivo no hubiere elaborado el informe solicitado, se entenderá que no tiene objeción alguna al texto del Proyecto o Proposición de Ley.

c) Si en el indicado plazo el Consejo Consultivo presentara alguna objeción al texto del Proyecto o Proposición de Ley, dicho texto junto con las objeciones será remitido nuevamente a la Comisión correspondiente, que emitirá nuevo Dictamen si la misma lo estima oportuno. En ningún caso podrán presentarse solicitudes de informe respecto a los Proyectos y Proposiciones de Ley ya informados por el Consejo Consultivo de acuerdo con los anteriores apartados.

d) El correspondiente procedimiento legislativo quedará suspendido hasta que no se elabore el informe pertinente o haya transcurrido un mes sin que el Consejo Consultivo lo haya remitido a la Mesa de la Diputación General de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 1 de abril de 1996.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar 100 "</p>	<p>EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN</p> <p>SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.</p> <p>C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--